

CONTRATO DE "APLICACIÓN DE PINTURA A FACHADAS PRINCIPALES DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL PUERTO DE ACAJUTLA
ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y ADONAY HERNÁNDEZ NAVARRO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, [redacted] departamento [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted] así como MARIA TERESA CABRERA DE ALAS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Arquitecta, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted] quienes actuamos en nombre y representación, en nuestra calidad de apoderados generales administrativos y judiciales con cláusula especial, de la sociedad que gira bajo la denominación "PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE APLICACIÓN DE PINTURA A FACHADAS PRINCIPALES DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL PUERTO DE ACAJUTLA, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-30/2017, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista, preste los servicios para la aplicación de pintura a las fachadas principales del edificio administrativo del Puerto de Acajutla, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-30/2017. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA LG-30/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de mayo de 2017, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiera. III) Oferta presentada por la Contratista el 7 de junio de 2017; IV) Punto décimo del acta número dos mil ochocientos sesenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el once de julio de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-30/2017 a la Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-878/2017, emitida por la UACI el día 12 de julio de 2017; VI)

Garantías que presentó la Contratista. VII) Modificativas al contrato (en caso que hubieran). **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 27,757.85) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) El pago del servicio se efectuará por estimaciones mensuales, en períodos no menores de treinta (30) días, según el avance de los trabajos realmente ejecutados, para lo cual, la Contratista deberá presentar la respectiva memoria de cálculo y resumen de los elementos pintados en el período que corresponda; b) Para cada uno de los pagos, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista y sus modificaciones si hubiesen; iii) Solicitud de pago en original y una copia; iv) Acta de recepción parcial o definitiva, según el caso; v) Copia de la Garantía de buen servicio, (aplicable para el último pago). Los documentos de los romanos i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista; c) La Contratista, al presentar el correspondiente documento de cobro, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: (ii) Dirección:

No se recibirán documentos que no incluyan la información antes descrita. d) La Comisión no aceptará contrapropuestas de la Contratista diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. e) En caso de solicitar anticipo, la contratista deberá presentar a más tardar seis (6) días hábiles posterior a la notificación de la orden de inicio, la siguiente documentación: i) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según señala la cláusula décima primera del presente contrato; ii) Solicitud y plan de inversión de anticipo; iii) Crédito fiscal correspondiente. La documentación detallada en los romanos anteriores deberá presentarse de la siguiente manera 1) El original de la garantía de buena inversión de anticipo y copia de los documentos de los romanos ii) y iii) a la UACI. 2) Originales de los documentos de los romanos ii) y iii) junto con copia de la garantía de buena inversión de anticipo, al administrador del contrato. Cumplido los requerimientos de este literal, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la contratista, en proporción del 20% en cada pago hasta la amortización total del mismo; f) La CEPA, no aceptará de los ofertantes, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferente a las expuestas en el presente contrato. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la contratista, el administrador de contrato y el supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de la CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda



convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas o causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR, PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y VIGENCIA DEL CONTRATO. I) LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla; **II) PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:** El plazo máximo para la ejecución de la obra será de setenta (70) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; **III) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de ochenta y cinco (85) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Actividad	Plazo días calendario
Ejecución física de la obra	70 DÍAS CALENDARIO como máximo a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional	Hasta 5 DÍAS CALENDARIO posteriores a la terminación física de la Obra para elaborar el Acta correspondiente.
Revisión de la obra por parte de CEPA	Hasta 5 DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional de la Obra.
Subsanación de defectos y/o Irregularidades	Hasta 5 DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación.

SIXTA. HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: Los trabajos serán realizados principalmente diurno; Horario administrativo del Puerto: lunes a jueves de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 y viernes de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00; pudiéndose también trabajar en horario nocturno, los permisos correspondientes a los horarios de trabajo considerados por la contratista serán gestionados por la contratista y serán gestionados con antelación a través del Supervisor designado por la CEPA. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO: I) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** a) En caso que la contratista no finalice el servicio dentro del plazo de ejecución física de setenta (70) días calendario, el administrador de contrato en conjunto con el supervisor y la contratista, efectuará una inspección de los trabajos realizados, a partir de lo cual elaborará un ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA, en la cual se asentará el inventario del trabajo finalizado hasta dicha fecha. b) El administrador de contrato deberá remitir a la UACI copia del ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la contratista, de acuerdo a lo indicado en el artículo 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva de las obras. **II) RECEPCIÓN PROVISIONAL:** a) Terminada la ejecución física de los trabajos, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante acta de recepción provisional; b) Al acto concurrirán el administrador de contrato, los supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la contratista, de conformidad a las bases de Libre Gestión y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. c) El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN:** a) A partir de la recepción provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo de cinco (5) días calendario para revisar los trabajos y hacer las observaciones correspondientes (artículo 115 de la LACAP), mediante un ACTA DE REVISIÓN DE LOS TRABAJOS. b) En el caso de que el

administrador de contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo a la contratista de forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. c) Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la Comisión corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO:** a) Una vez levantada el acta de recepción provisional y transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta correspondiente, y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato en conjunto con el supervisor y otros funcionarios designados por la CEPA y la contratista, quienes firmarán de conformidad. b) Para la elaboración del acta de recepción definitiva, deberán haberse aprobado previamente todas las modificativas de contrato requeridas. c) El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **OCTAVA. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA.** I) Si durante la ejecución de la entrega de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en los mismos, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución de la obra, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega de la obra. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **NOVENA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **DÉCIMA: MULTAS.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR CEPA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo las siguientes: I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para

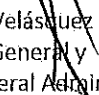


asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista deberá entregar hasta con cinco (5) días hábiles posteriores a las fechas en las que se entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con el contrato, las Bases de Libre Gestión y los documentos del presente contrato; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: a) En caso de concederle un anticipo para la ejecución del servicio, la contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el cien por ciento (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la orden de inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. b) Esta garantía se hará efectiva si la CEPA comprueba que los recursos recibidos por la contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO: a) La contratista rendirá una Garantía de Buen Servicio, equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la recepción definitiva de las obras objeto de la presente libre gestión y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. b) De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la contratista. DÉCIMA SEGUNDA: ANTICIPO. A solicitud de la contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de la cláusula tercera del presente contrato, asimismo la contratista presentará un plan de inversión de anticipo, el cual deberá ser verificado por el administrador de contrato, quien si fuere procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo conforme la cláusula decima primera, romano II) del presente contrato. DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la

ejecución del contrato se comprobará por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: [Redacted] [Redacted] II) A la Contratista: [Redacted] Teléfono: [Redacted] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del presente Contrato será: el ingeniero [Redacted] Sección de Obras Civiles, Puerto de Acajutla, quién será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de los Términos de Referencia de la Libre Gestión de las que se origina el presente contrato; así como de, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar el desarrollo y la recepción del servicio. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena

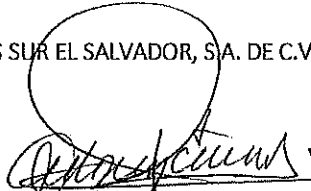
vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA NOVENA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada uno de las Términos de Referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-30/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o partes de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

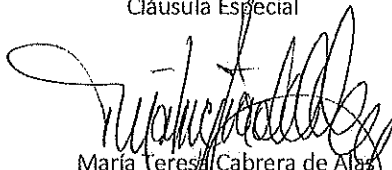

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



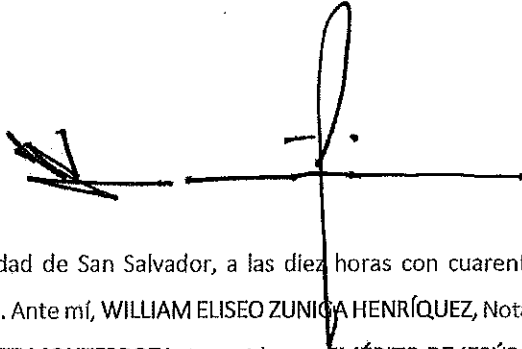
PINTURAS SUR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.


Adenay Hernández Navarro
Apoderado General Administrativo y Judicial
Cláusula Especial




María Teresa Cabrera de Alas
Apoderada General Administrativa y Judicial con
Cláusula Especial




En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos, del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de

nacionalidad salvadoreña, Ingeniero [REDACTED] a quien doy fe de conocer, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad [REDACTED] [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Décimo, del Acta Dos mil ochocientos sesenta y tres, de Sesión de Junta Directiva celebrada el once de julio de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA-LG TREINTA/ DOS MIL DIECISIETE a favor de la Contratista, autorizando al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultada para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparecen los señores ADONAY HERNÁNDEZ NAVARRO, quién es de cuarenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quién ahora conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres ocho ocho dos cuatro – seis y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve – uno ocho cero cinco siete siete – uno cero uno – cero; y MARIA TERESA CABRERA DE ALAS, de cincuenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Arquitecta, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quién ahora conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho cero cinco seis dos – ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cero cero seis seis cuatro – cero uno dos – seis; quienes actúan en nombre y representación, en su calidad de apoderados generales administrativos y judiciales con cláusula especial, de la sociedad que gira bajo la denominación "PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado el día seis de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Kevin Steve Vargas Calderón, en el cual el señor Guillermo Antonio Escobar Mena, en su calidad de Ejecutor Especial del acuerdo tomado en Sesión de Ordinaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede

abreviarse PINTURAS SUR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en tal carácter otorgó PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, a favor de los señores Adonay Hernández Navarro y María Teresa Cabrera de Alas, de generales antes expresadas, para que comparezca en nombre y representación de la citada sociedad, teniendo dentro de sus facultades, que en nombre de su representada puedan firmar los contratos de licitación o concurso público o privado, libres gestiones y contrataciones directas en las oficinas de Gobierno y otras empresas privadas, referentes a obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza sean estos por suministro o prestación de servicios, o por cualquier medio conforme a su giro comercial, para que la representen ante las entidades públicas, autónomas o privadas y oficinas del Gobierno de la República y que puedan recabar en ellas cualquier tipo de información, pudiendo recibir notificaciones y cualquier clase de documentos o certificaciones que hayan solicitado; poder que se encuentra inscrito en el registro de comercio al número del registro de otros contratos mercantiles el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis; por tanto los comparecientes se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; asimismo, consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la cual se otorgó el citado poder, la cual se encuentra vigente; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales con ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **DOY FE** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE APLICACIÓN DE PINTURA A FACHADAS PRINCIPALES DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL PUERTO DE ACAJUTLA, cuyo objeto del contrato es es que la Contratista, preste los servicios para la aplicación de pintura a las fachadas principales del edificio administrativo del Puerto de Acajutla, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-TREINTA/DOS MIL DIECISIETE; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el plazo contractual será de ochenta y cinco días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

mc

The image shows the bottom portion of a legal document. On the left, there are several handwritten signatures in black ink. In the center is a circular notary seal with the text: "WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRÍQUEZ", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". To the right of the seal are two more handwritten signatures, one above the other, in black ink.